

COMITÉ COMPETICIÓN

Expediente 1/2025

Examinado el expediente del que es razón la reclamación por D. V [REDACTED] s, actuando en nombre y representación del club Vicky Foods Athletics, en su calidad de Team Director, el Comité de Competición de la RFEA a la vista de los

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Con fecha 7 de abril de 2025 D. V [REDACTED] s remite correo electrónico dirigido a varias personas, incluidas la RFEA y la Federación Aragonesa de Atletismo, en el que se denuncia que el atleta P [REDACTED] [REDACTED] U, con licencia federativa nacional vigente desde el 1 de enero de 2025 con el club Vicky Foods Athletics, participó el día 6 de abril en el maratón de Zaragoza sin la camiseta del club y sin estar inscrito con el nombre del club.

Se adjuntan en el texto del correo electrónico enlaces a:

[Rankings XVIII MANN-FILTER Maratón de Zaragoza 2025. 42K — Sportmaniacs](#)

[P \[REDACTED\] i y L \[REDACTED\] z reinan en una Maratón de Zaragoza de récord](#) (Noticia del Heraldo en la que aparece una fotografía del atleta con la equipación utilizada)

Queda probado que D. P [REDACTED] U obtuvo el primer puesto de la clasificación con un tiempo de 2:18.28

2. El 17 de abril de 2025, el Comité de Competición de la RFEA acordó la apertura de expediente, dando traslado a la parte reclamada, el atleta P [REDACTED] U y a su manager representante, otorgándose un plazo por tiempo de **tres días hábiles** a partir de la notificación, para la presentación de sus alegaciones y la aportación de las pruebas que estime pertinentes.

3. Después de varias gestiones dirigidas a la localización del atleta y su manager, el 30 de abril de 2025 se pudo notificar mediante correo electrónico la apertura del expediente al manager del atleta, M [REDACTED] . Dándosele el plazo para alegaciones hasta el día 5 de mayo. Consta correo electrónico enviado por el Presidente de este Comité, D. Luis Saladie.

4. Que habiendo transcurrido el plazo otorgado no se han presentado alegaciones.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia de este Comité para conocer del presente asunto deriva del artículo 29.1.4 y 61.1 b) de los Estatutos en relación con el artículo 48 del Reglamento de Competiciones de la Real Federación Española de Atletismo.

Segundo. La Mann-Filter Maratón de Zaragoza está dentro del Calendario nacional y por lo tanto debe aplicarse la normativa de la RFEA. Consta al respecto:

<https://atletismorfea.es/calendario>

<https://atletismorfea.es/calendario/campeonato/mann-filter-maraton-de-zaragoza-1>

Tercero. El atleta P [REDACTED] U tiene tramitada y en vigor la licencia federativa de ámbito nacional con el club de atletismo español Vicky Foods Athletics.

Cuarto. El artículo 5.1.1 del Reglamento de Publicidad establece la obligación de todo atleta de participar con equipación club.

La misma obligación se deriva de lo dispuesto en los artículos 31 (Publicidad y uniformidad) del Reglamento de competición y del artículo 3 de las Normas generales de competición e inscripción en Campeonatos de España Short Track y Pista.

Por lo tanto, esta normativa obliga a los atletas a competir en eventos celebrados en España con el uniforme de su club.

Quinto. Ha quedado probado que D. P [REDACTED] [REDACTED] U participó en el Maratón de Zaragoza con un uniforme diferente al de su club.

Sexto. El artículo 48 del Reglamento de Competiciones establece en su apartado primero:

“1. El incumplimiento del presente Reglamento o de las normas a las que remite en su articulado, atendiendo a su naturaleza reguladora de las reglas de juego o competición, podrá dar lugar a la adopción de las medidas disciplinarias y de orden organizativo que procedan.”

Y en su apartado tercero:

“3. Las medidas organizativas no disciplinarias que pueden acordarse, a fin de garantizar el buen orden competitivo y el cumplimiento de los requisitos y reglas de organización y participación de las competiciones, podrán ser las siguientes:

d) Pérdida, total o parcial, del resultado o clasificación obtenido, con los efectos que puedan proceder.”

Séptimo. La clasificación de la Mann-Filter Maratón de Zaragoza celebrada el día 6 de abril de 2025 fue la siguiente en sus 4 primeras posiciones:

1 – P		U	KEN	2:18.28
2 – J		S	KEN	2:21.20
3 – W		T	KEN	2:22.31
4 – J		O		2:37.55

En virtud de lo anterior, vistos los hechos y los fundamentos de derecho de aplicación, este Comité de Competición

ACUERDA

1. La DESCALIFICACIÓN del atleta P de la Mann-Filter Maratón de Zaragoza celebrada el día 6 de abril de 2025 en zaragoza, por el incumplimiento de las obligaciones señaladas.
2. De acuerdo con la normativa de la RFEA, establecer que a los efectos oportunos el PÓDIUM de la referida prueba quedaría formado por:

1 – J		S	KEN	2:21.20
2 – W		T	KEN	2:22.31
3 – J		O		2:37.55

Contra el presente acuerdo cabe interponer recurso ante la Junta Directiva de la RFEA, en el plazo de diez (10) días hábiles, según lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de Competiciones.

Madrid, 14 de mayo de 2025

El Presidente del Comité de Competición